



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA  
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

**Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES**

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICADO</b>	44001-31-05-001-2019-00044-01
<b>DEMANDANTE</b>	ROSA LEONOR CABELLO BAQUERO
<b>DEMANDADOS</b>	COLFONDOS, COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Riohacha, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO**

**ROSA LEONOR CABELLO BAQUERO** a través de apoderado judicial, formuló demanda contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, LA ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

Encontrándose dentro del término y antes de admitir el recurso de apelación formulado por la parte actora, contra la sentencia proferida el **ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)** por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**, avizora este funcionario encontrarse incurso en causal de impedimento tal como pasa a explicarse a continuación.

**CONSIDERACIONES**

El impedimento es un instrumento para la exclusión del funcionario de determinados asuntos a él asignados, por la concurrencia de ciertas circunstancias taxativamente establecidas en la ley, que tienen aptitud suficiente para influir en sus decisiones, con el objeto de conseguir una de las finalidades pretendidas por el trámite procesal, esto es, una decisión imparcial, ecuánime, objetiva y recta, a partir de asegurar que los juzgadores únicamente estén sujetos a la Constitución y las leyes.

La declaración de impedimento de un funcionario judicial se caracteriza por ser un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio ante la presencia de cualquiera de los supuestos de exclusión, que se encuentra regida por la taxatividad de las causales de impedimento y por su debida fundamentación.

Tratándose de los impedimentos el artículo 140 del C. G.P., establece:

***“ Los (..) jueces (..) en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”.***

*El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva. (Resaltado del despacho)*

Por su parte, el artículo 141 ibídem, en el numeral 9º establece que son causales de recusación:

***“9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”***

De lo anterior emerge, que se configura la mentada causal de impedimento puesto que el suscrito Magistrado tiene amistad íntima con la señora ROSA LEONOR CABELLO BAQUERO, por lo que considero necesario declararme impedido para tramitar y conocer el presente asunto.

De conformidad con lo anterior y habida cuenta de la celeridad que debe acompañar esta clase de trámites judiciales, por conducto de la Secretaría remítase en forma inmediata al Despacho del H. Magistrado DR. CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ, para resolver lo que en derecho corresponde.

Por Secretaría líbrense comunicaciones a las partes informando el contenido del presente auto.

En atención a lo consignado, se adopta la siguiente,

#### **DECISIÓN:**

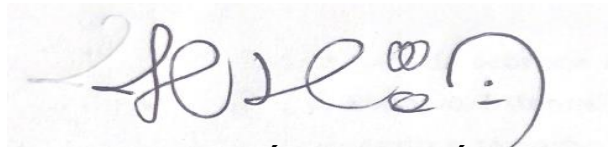
**PRIMERO:** DECLARARME impedido para conocer del presente proceso ordinario laboral adelantado por **ROSA LEONOR CABELLO BAQUERO** contra **COLFONDOS S.A., LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, por encontrarse configurada la causal de impedimento de que trata el numeral 9º

Rdo. 44001-31-05-001-2019-00044-01  
Proc. Ordinario Laboral primera instancia  
Dte: ROSA LEONOR CABELLO BAQUERO  
Ddo. COLFONDOS, COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

del artículo 141 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría de esta Sala, remítase en forma inmediata al Despacho del H. Magistrado DR. CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ, para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES.**  
**Magistrado Ponente**